

## CIRCULAR INFORMATIVA Nº 11/2023

01/12/2023

### Modificaciones de la Ley de Juego de la Comunidad Valenciana que se contemplan en el Proyecto de Ley de medidas que se está tramitando en las Cortes Valencianas y en las enmiendas presentadas por PP y Vox a dicho Proyecto

Estimado amigo:

Nuestro compañero Bernardo Bande, secretario general técnico de APROMAR-ALICANTE, nos pasa unas notas sobre las cuestiones más relevantes del “Proyecto de Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat” que se está tramitando actualmente en las Cortes Valencianas.

Como nota general hay que señalar que, tras las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios PP y VOX, este proyecto de ley introduce unas mejoras importantes en algunos apartados de la “Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana”, cuyos aspectos más destacados se detallan a continuación:

#### MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA DE LA LEY 1/2020:

REDACCIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Disposición Transitoria Sexta. Suspensión de las autorizaciones de explotación.</b></p> <p>En tanto no se adapte el reglamento de máquinas recreativas y de azar a lo dispuesto en esta ley, podrá suspenderse la autorización de explotación de las máquinas de Tipo B y C. En ningún caso los periodos de suspensión podrán exceder de doce meses continuados ni superar la vigencia de la autorización de explotación. Transcurridos cualesquiera de dichos plazos quedará sin efecto la suspensión.</p> <p>Las empresas operadoras que pretendan suspender las autorizaciones de explotación deberán comunicarlo, a la dirección territorial competente por razón del territorio de la conselleria que ostente las competencias en materia de juego. Para que dicha suspensión sea efectiva deberá presentarse ante la dirección territorial correspondiente, con anterioridad a la fecha de inicio, comunicada, la guía de circulación, la autorización de instalación y la autorización de explotación.</p> <p>Las autorizaciones de explotación que se encuentren suspendidas a la entrada en vigor de esta ley continuarán en esta situación por el período máximo indicado en el párrafo primero de esta disposición.</p>	<p><b>Disposición Transitoria Sexta. Suspensión de las autorizaciones de explotación.</b></p> <p>En tanto no se adapte el reglamento de máquinas recreativas y de azar a lo dispuesto en esta ley, podrá suspenderse la autorización de explotación de las máquinas de Tipo B y C.</p> <p>Las empresas operadoras que pretendan suspender las autorizaciones de explotación deberán comunicarlo, a la dirección territorial competente por razón del territorio de la conselleria que ostente las competencias en materia de juego. Para que dicha suspensión sea efectiva deberá presentarse ante la dirección territorial correspondiente, con anterioridad a la fecha de inicio, comunicada, la guía de circulación, la autorización de instalación y la autorización de explotación.</p> <p>Las autorizaciones de explotación que se encuentren suspendidas a la entrada en vigor de esta ley continuarán en esta situación por el período máximo indicado en el párrafo primero de esta disposición.</p>

**Comentario:** en base a la modificación prevista, con efectos 01/01/2024 se suprime el plazo de 12 meses consecutivos transcurrido el cual se tenían que reactivar obligatoriamente las máquinas que estuvieran de baja temporal. Por lo tanto, **a partir del 01/01/2024 no será necesario realizar dicha reactivación anual que llevaba aparejada el pago de un trimestre de tasa de juego.**

## **MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 1/2020:**

REDACCIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Disposición Transitoria Segunda.</b> Régimen transitorio de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la normativa anterior.</p> <p>Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley mantienen la vigencia por el período para el cual fueran concedidas. La posible renovación o prórroga de estas autorizaciones posterior a la entrada en vigor de esta ley se someterá al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y en las normas de desarrollo, <b>no obstante no les será de aplicación el requisito de distancia entre establecimientos de juego, regulado en el apartado 6 del artículo 45 de esta ley.</b></p>	<p><b>Disposición Transitoria Segunda.</b> Régimen transitorio de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la normativa anterior.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley mantienen la vigencia por el período para el cual fueran concedidas. La posible renovación o prórroga de estas autorizaciones posterior a la entrada en vigor de esta ley se someterá al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y en las normas de desarrollo. <b>No obstante, no les serán de aplicación los requisitos de distancia y ubicación establecidos en los apartados 5, 6 y 8 del artículo 45 de esta ley.</b></li><li>2. Las empresas titulares de salones que hubieran obtenido autorización de instalación de un salón de juego de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 97/2021, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, y no hubieran obtenido el permiso de funcionamiento deberán comunicar a la dirección territorial correspondiente cuál de los dos salones implicados en el procedimiento desean explotar. Si los salones están en diferente provincia, la comunicación se realizará a la Dirección General de Tributos y Juego.</li><li>3. La comunicación prevista en el párrafo anterior deberá realizarse en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente disposición. A falta de comunicación, se entenderá que se opta por la explotación del salón que tiene concedido el permiso de funcionamiento y quedará sin efecto la autorización de instalación del nuevo salón.</li><li>4. Las empresas titulares que deseen optar por la explotación del salón nuevo deberán solicitar el permiso de funcionamiento en el plazo máximo de un año a contar desde la autorización de instalación. Si el plazo finaliza antes del 31 de marzo de 2024, se extenderá automáticamente hasta esa fecha.</li><li>5. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará también a las empresas que, a la entrada en vigor de la presente disposición, estén a la espera de obtener autorización de instalación de salón de juego tras haber presentado correctamente ante la dirección territorial correspondiente toda la documentación necesaria para obtenerla.</li></ol>

**Comentario sobre el apartado 1:** los salones de juegos y locales específicos de apuestas podrán renovar sus licencias, aunque estén a menos de 850 metros de un centro educativo y además podrán situarse en espacios vulnerables. Estos establecimientos y los bingos no tendrán que estar separados por un mínimo de 500 metros de distancia entre ellos.

**Comentario sobre los apartados 2 y 3:** las empresas que han solicitado la reubicación y han obtenido la autorización de instalación en el nuevo emplazamiento, deberán comunicar en el plazo máximo de un mes qué salón desean explotar. Si no se hace comunicación en dicho plazo se entiende que se renuncia a la reubicación.

## MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA DE LA LEY 1/2020:

REDACCIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Disposición Transitoria Décima. Moratoria de las nuevas autorizaciones.</b></p> <p>Por un periodo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ley, se establece la suspensión de nuevas autorizaciones de establecimientos de juego, así como nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de tipos B o recreativas con premio, destinadas a ser instaladas en locales de hostelería o similares, salvo que derive de la sustitución de máquinas averiadas u obsoletas, que se les dará de baja, manteniendo la autorización de la nueva máquina el periodo de vigencia que le resta a la sustituida, y siempre que sean locales en los que en la fecha de aprobación de la ley ya existiera instalada una máquina. No resultará aplicable esta limitación temporal respecto a las autorizaciones de locales destinados a salones recreativos o centros de ocio familiar.</p> <p>En caso de que en la tramitación de una renovación de autorización de establecimiento de juego, el emplazamiento actual del mismo no cumpla con el requisito de distancia establecido en el apartado 5 del artículo 45 de esta ley, no es de aplicación la suspensión a la que se refiere el párrafo anterior para tramitar una nueva autorización en otro emplazamiento.</p> <p>Durante este período, la conselleria competente en materia de juego debe coordinar un estudio que analice el impacto social y sobre la salud pública de las instalaciones de juego existentes (locales específicos de juego y máquinas de juego en locales de hostelería). A partir del resultado de este estudio, la conselleria competente en materia de juego debe proponer las limitaciones en el territorio valenciano del número y la distribución admisible de locales de juego y de máquinas de tipo B o recreativas con premio para locales de hostelería o similares, teniendo en cuenta criterios de salud pública, poblacionales, socioeconómicos y territoriales.</p>	<p><b>Disposición Transitoria Décima. Moratoria de las nuevas autorizaciones.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Por un periodo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ley, se establece la suspensión de nuevas autorizaciones de establecimientos de juego, excluidos a los que se refieren las letras d y f del apartado tercero del artículo 45 de esta ley.</li><li>2. Por el mismo período se establece la suspensión de nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de tipos B o recreativas con premio destinadas a ser instaladas en locales de hostelería o similares, salvo que derive de la sustitución de máquinas averiadas u obsoletas, que se les dará de baja, manteniendo la autorización de instalación de la nueva máquina el periodo de vigencia que le resta a la sustituida.</li><li>3. Durante este período, la conselleria competente en materia de juego debe coordinar un estudio que analice el impacto social y sobre la salud pública de las instalaciones de juego existentes (locales específicos de juego y máquinas de juego en locales de hostelería). A partir del resultado de este estudio, la conselleria competente en materia de juego debe proponer las limitaciones en el territorio valenciano del número y la distribución admisible de locales de juego y de máquinas de tipo B o recreativas con premio para locales de hostelería o similares, teniendo en cuenta criterios de salud pública, poblacionales, socioeconómicos y territoriales.</li></ol>

**Comentario sobre el apartado 1:** quedan excluidos de la moratoria, d) salones recreativos y f) otros locales habilitados para la instalación de máquinas (bares). En consecuencia, **a partir del 01/01/2024, se podrán dar de alta bares nuevos en el registro de establecimientos de juego.**

**Comentario sobre el apartado 2:** se elimina el párrafo, actualmente vigente, que indica *“siempre que sean locales en los que en la fecha de aprobación de la ley ya existiera instalada una máquina”*, por lo que, **a partir del 01/01/2024, se podrán hacer canjes sin tener en cuenta si en el local donde se realiza en canje tenía una máquina instalada a fecha 28/05/2020.**

Se trata, sin duda alguna, de unas modificaciones muy importantes para las empresas de juego de esta Comunidad, que, de ser aprobadas de manera definitiva (como es previsible dado que los grupos parlamentarios que las han impulsado cuentan con mayoría en el Parlamento Valenciano), aliviarán bastante la complicada situación creada por la Ley de Juego aprobada en la legislatura anterior.

**Adjuntamos, como anexo de esta circular, el resumen comparativo de los textos modificados, que incluyen las disposiciones antes reseñadas y algunos cambios de menor calado que también contempla este proyecto de ley.**

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús M<sup>a</sup> Molina del Villar.  
Secretario General Técnico en funciones.